



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 19 de julio de 2022

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MFP-E-17098-2022, caratulado: *“ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA”*.

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial Nº 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 67/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 04/07/2022 obrante a fojas 347/352, suscripta por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, por medio de la que se formuló una (1) observación sustancial y dos (2) observaciones formales. A continuación se transcriben la observación sustancial: *“1. Se observa el incumplimiento a lo establecido en la Resolución M.F.P. N.º 458/22 Anexo I Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cláusula 9, dado que no consta en la copia de las actuaciones la documentación solicitada en todos los incisos y para todos los oferentes, desde la documentación hasta las muestras”*, y en relación a las observaciones formales efectuadas, las mismas fueron levantadas mediante el Acta de Constatación TCP N.º 72/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 12/07/2022 obrante a fojas 474/476.

Que posteriormente, el 13/07/2022 ingresan nuevamente las actuaciones con descargo formal realizado por la Directora de Nutrición de la Dirección General de Insumos Básicos, perteneciente a la Oficina Provincial de Contrataciones MFP.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 228/2022 Letra: TCP-PE suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) *Respecto de la Observación Sustancial N.º 1, dado que se incumple con lo establecido en la Clausula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP inciso A, B, E y F que forma parte de la Resolución MFP N.º 458/22, no se considera subsanada la observación sustancial realizada (...)*”.

Que a su turno, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 1842/2022, Letra: TCP-SC, de fecha 15/07/2022, obrante a fs. 491, solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a la observación sustancial N.º 1, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley provincial N.º 141.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 195/2022, Letra: TCP-CA, de fecha 19/07/2022, obrante a fs. 492/496, suscripto por la Abogada Dra. Patricia BERTOLIN, que entre otras cosas indica: “(...) *La cláusula 9º conforma la oferta técnica, es decir es aquella que establece las condiciones de carácter técnico del bien o servicio a ofrecer, de acuerdo con lo exigido por la entidad contratante, con lo cual su cumplimiento resulta esencial para la obtención en debida forma del bien contratado.*



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En el presente caso, del análisis propuesto por la Auditora Fiscal en el Ap. 4 de su Informe Contable N° 228/2022 TCP PE se verificó el incumplimiento, en principio de todos los incisos que conforman dicha cláusula.

Posteriormente y con las explicaciones brindadas en el descargo acompañado por el funcionario requerido se consideraron aclaradas las falencias detectadas en relación a los incisos C) y D); dejando subsistente la Observación Sustancial en relación a los incisos A), B), E) y F).

En consecuencia el no cumplimiento de una cláusula esencial por parte de un oferente o un adjudicatario deriva en una observación de tipo sustancial, es decir que hace al fundamento de la propia contratación y por ello considero que le asiste razón al Auditora Fiscal al considerar no subsanada la Observación Sustancial formulada en el Acta de Constatación TCP N.º 67/2022 – PE y mantenido en el Informe Contable N.º 228/2022 Letra: TCP PE.

A mayor abundamiento cabe destacar que la falta de presentación de la muestra – punto B) del PBYC de la licitación bajo análisis– es una de las causales expresamente previstas en el Anexo 1 de la Resolución O.P.C. N.º 18/2021 “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES como causal de rechazo de rechazo de la oferta conf. Art. 19.8 (ver fs. 219 vta.) (...)”.

Que el mencionado informe legal es compartido por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su carácter de Coordinadora Secretaria Legal, mediante la Nota Interna N.º 1868/2022, Letra: TCP-CL, agregada a fs. 497.

Que así las cosas, y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N.º 1.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 188/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Mantener, la observación sustancial plasmado en el punto 1 del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 67/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Notificar de la presente a los auditores fiscales de la delegación de control TCP-PE, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por su similar N° 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales intervinientes, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N° 89/2002.

ARTICULO 3º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 4º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N° 07 /2022


C.P. Mauricio IRIGOITIA
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia